



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS
EJECUTADO: SOCIEDAD PEDRO GÓMEZ y CIA S.A.
RADICACIÓN: 2018-00090

Cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo establecido en el 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los cánones de arrendamiento devengados por la sociedad demandada PEDRO GÓMEZ y CIA S.A. identificado con Nit N° 800.222.763-6 respecto de los locales comerciales ubicados en el Centro Comercial Unicentro de la ciudad, identificados como Local 3-14 FUN CENTER S.A., Local 317 GIMNASIO SMART-FIT, Local 1-13 Tiendas ÉXITO, Local 3-30 AMERICANA DE COLCHONES, Local 3-19 ROYAL FILMS-MULTICINE, Local 2-24 PEPE GANGA, Local 3-24 BANCO BBVA, Locales 1-22 y 1-23 TIENDAS KOAJ.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de Doscientos Ochenta y Un Millones de Pesos M/L. (\$281.000.000.00). Para su efectividad ofíciase al Gerente y/o Administrador de los locales comerciales referenciados y/o quien haga sus veces para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012031005 de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Prevéngasele al Gerente y/o Administrador de los precitados locales comerciales que de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, ello, de conformidad con lo normado por el parágrafo 2° del canon Art. 593 ibídem.”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA.
Juez.

Oficios: 0285
LJBM.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

LEONARDO JOSE BOBADILLA MARTINEZ
SECRETARIO.